

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la ejecutante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. solicita la terminación del proceso alegando que posterior a la radicación de la demanda, la ejecutada remitió las novedades que permitieron depurar la obligación.

Al respecto, el artículo 461 del Código General del Proceso dispone: *“TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO. (...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”*.

Aplicando el citado precepto a este asunto, encuentra el Despacho que es procedente lo pedido por la parte demandante, pues se satisfacen los requisitos que contempla, configurándose una carencia actual de objeto, lo que hace inocuo continuar con este trámite. En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por último y según lo dispuesto en el art. 597 Núm. 4 del CGP se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, máxime si no existe solicitud de remanentes pendientes por resolver.

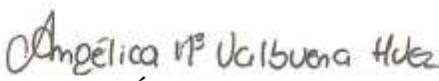
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, del PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a través de apoderada especial, contra la sociedad ASESORÍAS Y SOLUCIONES INMOBILIARIAS HOUSE & FLAT S.A.S. representada legalmente por el señor JOSE JOAQUIN SUAREZ LEON o quien haga sus veces, por lo expresado en la motivación.**

**SEGUNDO: Ordenar el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas en esta ejecución. Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega a la demandada para trámite.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
ESTADO No. 047 del 15 DE ABRIL DE 2024.

**IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1092a3d9993bf70c2193d2be538f417d4e305e3388222d892a9d23ef251ba16a**

Documento generado en 12/04/2024 02:24:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**